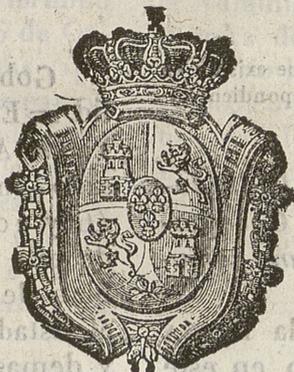


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Abril de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 67.

Real orden estableciendo Portazgos en la nueva Carretera de Valladolid á Leon.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue:

Con esta fecha digo al Director de Obras públicas lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. para el establecimiento de Portazgos en la nueva Carretera de Valladolid á Leon, en vista de los datos remitidos por los Ingenieros Gefes de los respectivos distritos, de los cuales aparece; que la longitud total de la línea es de 23 leguas y media, y que los sitios mas á propósito para dicho objeto son: el primero á la inmediacion del Canal de Castilla próximo á Valladolid: el segundo á la bajada del Páramo de la Mudarra: el tercero en la orilla izquierda del rio Cea, á la cabeza del Puente de Mayorga: el cuarto en la orilla izquierda del rio Esla, á la cabeza del Puente de Mansilla; y el quinto en la orilla derecha del rio Torío próximo al Puente de Castro. Enterada S. M., y teniendo presente que en este último punto y en el puente de Mansilla existen ya dos Pontazgos, cuyos productos perciben el Cabildo eclesiástico de Leon los del primero, y la indicada villa los del segundo, se ha servido S. M. aprobar la situacion de los Portazgos en los cinco puntos referidos; debiendo regir en el primero un arancel de dos leguas: en el segundo uno de ocho leguas: otro igual en el tercero: uno de cuatro leguas en el cuarto; y otro de una legua y cuarto en el quinto; suspendiéndose sin embargo el establecimiento de los dos últimos hasta que se instruyan los oportunos expedientes acerca de dichos dos Pontazgos, y pueda

resolverse en su vista lo que corresponda, para conciliar el interés del servicio público en este ramo, con el respeto debido á los derechos legítimamente adquiridos; á cuyo fin reunirá desde luego esa Direccion general los antecedentes y datos necesarios. Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion que desde que fué declarada de cargo del Estado la Carretera de Valladolid á Leon y Oviedo, se halla en el mismo caso que las demas del Reino, y no puede continuar observándose respecto de ella escepcion alguna que altere la regla general establecida para la exaccion de derechos de Portazgos, ha tenido á bien S. M. disponer que las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1832 y 8 de Setiembre de 1833, por las cuales se redujeron á la mitad los indicados derechos en aquella Carretera, queden sin efecto desde 1.º de Mayo próximo, y se establezcan y cobren por entero desde el mismo dia en los Portazgos existentes entre Leon y Oviedo los aranceles siguientes: uno de tres leguas y media en el de Riosequillo: uno de tres leguas y cuarto en el de Puente de Alba: uno de dos leguas y media en el de Villanueva de la Tercia: uno de cuatro leguas y tres cuartos en el de Pajares; y uno de seis leguas en el de Olloniego. Finalmente, es la voluntad de S. M. que tanto en estos Portazgos, como en los que de nuevo se establezcan entre Valladolid y Leon, se arregle exactamente la exaccion de derechos á sus respectivos aranceles, á la Instruccion aprobada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, á las leyes, órdenes y demas disposiciones generales vigentes, y á las que dicte esa Direccion general dentro del círculo de sus atribuciones; quedando la misma autorizada para construir los edificios en los tres nuevos Portazgos de Valladolid, la Mudarra y Puente de Mayorga, y para su establecimiento provisional.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 28 de Marzo de 1849.—Rafael de Navascúes.

Real orden mandando se proceda á recoger las armas que existan en poder de personas que no esten provistas de la correspondiente licencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Han llamado la atencion de S. M. la REINA las frecuentes quejas que se han recibido en este Ministerio acerca del uso que hacen de armas varias personas que no estan competentemente autorizadas para llevarlas; y en su vista, y teniendo presente el peligro que en las circunstancias actuales ofrecería la continuacion de semejante abuso, S. M. ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de las órdenes vigentes en la materia, á fin de que proceda con la mayor severidad á recoger cuantas armas existan en esa Provincia en poder de personas que no esten provistas de la correspondiente licencia.

En su vista, los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, que haré efectiva sin contemplacion alguna, procederán desde luego á recoger todas las armas de los vecinos que no se hallen competentemente autorizados para su uso, dándome parte inmediatamente y con toda especificacion del número de las que recojan, teniendo presente que ademas de las gestiones que ellos practiquen estoy dispuesto á mandar hacer otras por comisionados especiales de mi confianza.

Al mismo tiempo harán entender á sus administrados que quedarán sin curso las solicitudes para obtener licencias de uso de armas, que, ademas de las circunstancias hasta ahora requeridas para su concesion, no presenten persona conocida en esta Ciudad y de suficientes garantías que asegure y responda de la conducta moral y política del petionario, sin cuya circunstancia no se expedirá la licencia de uso de armas, y sufrirá las consecuencias de su desobediencia el que la cometiére.

Esta disposicion, indispensable en las actuales circunstancias, tiene por objeto conceder el uso de armas exclusivamente á las personas que lo merezcan por su honradez y buena conducta, y que estan siempre dispuestas á contribuir al bien, evitando confundirlas con las que solo desean la salvaguardia de la ley para sus fines particulares contrarios siempre á los intereses de la Sociedad; y salvar á los Alcaldes del compromiso en que se encuentran frecuentemente en este asunto de emitir informes favorables á los interesados contra la verdad y conveniencia del pueblo.

Persuadidos, pues, los expresados Alcaldes y vecinos honrados de los pueblos de que solo en su obsequio se adopta esta medida, contribuirán eficazmente á su cumplimiento por su propio interés y por la obligacion de obedecer lo que legitimamente se manda. Valladolid 30 de Marzo de 1849. = Rafael de Navascúes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En circulares de este Gobierno político de 12 de Abril y 25 de Agosto del año próximo pasado, insertas en los Boletines oficiales, números 46 y 105, se mandó á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia el tiempo y forma en que habian de remitir á los de las cabezas de Partido el Estado de importaciones, existencias, consumos y demas de cereales y caldos, con el fin de formar en este Gobierno político el general que le está prevenido; pero como me se haya hecho presente por algunos Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, manifestando la imposibilidad en que se hallan de cumplir por su parte con este deber por la morosidad y descuido que los de sus respectivos distritos observan por lo que á ellos se refiere; he dispuesto prevenir á éstos cuiden de llenar su obligacion, pues de lo contrario me veré en la dura, pero imprescindible necesidad, de adoptar una medida suficiente á hacer cumplir en lo sucesivo con la mayor puntualidad, esto sin perjuicio de las que por de pronto adopten los citados Alcaldes de partido. Valladolid y Abril 1.º de 1849. = Rafael de Navascúes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Segun lo dispuesto por circular de este Gobierno político de 26 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial, número 26, todos los Ayuntamientos de la Provincia deberán remitir antes del dia 8 del corriente los Padrones de prestacion personal para la construccion y mejora de los caminos, arreglados al Modelo publicado al fin de aquella. Mas deseando el Gobierno de S. M. tener un conocimiento exacto, no solamente del número de vecinos y demas que se expresan en las casillas del Estado, sino tambien de las personas exceptuadas de la prestacion, se hace indispensable que en la casilla de observaciones que dice «Impedido por enfermedad» se ponga exceptuado por indigente: por exceder de 60 años: por ser menor de 18 años: por impedido.

Los Alcaldes cuidarán con mucho esmero de que no se invierta el orden con que deben venir los Estados y que se remitan estos á la época prefijada. Valladolid 2 de Abril de 1849. = Rafael de Navascúes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

En tiempo oportuno pasó esta Administracion los avisos correspondientes á los interesados en la redencion de censos y foros que habiéndola solicitado mereció la

aprobacion de la Superioridad, para que en el término de quince dias que concede la Real óden de 26 de Octubre último acudiesen á realizar el pago de sus capitales en las clases de papel prevenido, y por separado á dinero efectivo el de los réditos que se adeudan. La mayor parte lo han verificado ya, pero no así los comprendidos en la Lista que á continuacion se estampa. En la duda de si han sido ó no notificados por sus Señores Alcaldes, puesto que no han devuelto cumplimentados los oficios que al efecto les fueron remitidos,

la Administracion en cumplimiento de su deber, y á la mira de que por falta de aviso no experimenten perjuicio los censatarios, les dá el último por medio del Periódico oficial de la Provincia, con apercibimiento de que pasados quince dias de esta fecha sin haber redimido los censos, pierdan el derecho y la facultad de verificarlo en lo sucesivo, y se procederá á la venta de los capitales segun está mandado en la citada Real óden.

Lista de los censatarios que en esta fecha no han acudido á realizar el pago y réditos vencidos solicitada por ellos y aprobada por la Superioridad.

Pueblos.	Nombres.	Censos y Foros.	Capital.
Nava del Rey.	D. Hipólito Alonso.	Tres censos.	400..
Laseca.	D. Pablo Bayon.	Un censo.	184.. 11
Valladolid.	D. Nicolás Lopez.	Censo perpétuo.	13,333.. 12
Villalon.	D. Manuel Rodriguez.	Censo.	825.. 16
Laseca.	D. Narciso Aillon.	Foro.	400..
La Nava.	D. Manuel Casasola.	Censo.	4,000..
Tudela.	Miguel Acuña.	Censo.	2,000..
Nava del Rey.	Nicanora Martin.	Foro.	266.. 23
Valladolid.	Hilarion Llorente y otros.	Censo.	6,000..
Traspinedo.	Eugenio Velicia.	Censo.	3,000..
Idem.	El mismo.	Censo.	3,000..
San Vicente del Palacio.	D. Antonio Gimenez.	Censo.	2,000..
Pozaldez.	D. Valeriano Maestro.	Foro.	9,964.. 24
Idem.	Manuel Perez y otros.	Censo.	2,605.. 6
Tudela.	Doña Martina Alvarez.	Censo.	2,200..
Laseca.	D. Pedro Paulino Cantalapiedra.	Censo.	770..
Alaejos.	D. Francisco Mendez Perniles.	Censo.	5,000..
San Vicente del Palacio.	El Ayuntamiento.	Foro.	11,666.. 23
Rueda.	Benito de San Pedro.	Foro.	4,547.. 2
Nava del Rey.	D. Mariano Diez.	Censo.	4,500..
Valladolid.	D. Epifanio Martinez.	Censo.	2,294.. 12
Renedo.	D. Pedro Cernuda.	Censo.	11,000..
Bercero.	Ignacio Berceruelo.	Censo.	2,000..
Laseca.	D. Manuel Rodriguez.	Censo.	5,400..
Valladolid.	D. Norverto Mediavilla.	Censo.	3,288..

Valladolid Marzo 30 de 1849. = P. I., Manuel Durán Argüelles.

Insértese. = Navascúes.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Cito, llamo y emplazo á Mariano Izquierdo, vecino del Cubo, en la Provincia de Zamora, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el robo ejecutado en la noche del 9 al 10 de Febrero último, en la casa de Don Demetrio Iglesias, Cura Ecónomo de la villa de Renedo, bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid á 25 de Marzo de 1849. = Francisco Armesto. = Por acuerdo de su Señoría, Blas Solperez.

Insértese. = Navascúes.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Campaspero, vale mil doscientos reales pagados de fondos Municipales por trimestres, siendo de cargo del Secretario la formacion de los padrones de riqueza y repartimientos de todas clases. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, á término de un mes. Campaspero 24 de Marzo de 1849.

Insértese. = Navascúes.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de veinte dias desde la publicacion del anuncio, dirigidas al Secreta-

rio de Ayuntamiento y francas de porte: el que fuere agraciado quedará en plena libertad de contratar con los vecinos no considerados como pobres, sin que en ello intervenga la administracion, con arreglo á la Real orden inserta en el Boletin oficial del año de 1846, número 44; en cuanto á los vecinos considerados pobres, se le dará la módica retribucion de cien reales de los fondos de Propios. La provision ha de hacerse el dia 9 de Abril próximo. La Zarza y Marzo 26 de 1849. = El Presidente, Marcos Pinilla. = Por su mandado, Manuel Diaz, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 1.º de Abril de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 63 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,467.º

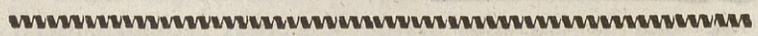
El Director de Semana,
Francisco Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Marzo de 1849 se ha facilitado por dicho establecimiento en 28 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 13,520..
Han ingresado por 25 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 19,741.. 12

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Aparicio.



ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas y desbroce de un pinar.

A voluntad de su dueño se vende la corta de leñas, desbroce y reguilo de un pinar sito en término de la villa de Laguna y pago de los Valles.

Quien quisiere interesarse en dicha corta que se hará bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en casa de la Señora Viuda de Barrasa, de esta Ciudad, y en el oficio del Escribano del número

de la misma Don Mauricio Palacin Alvarez, situado en la Plaza Mayor; acuda al remate que tendrá lugar en el expresado oficio el dia 15 de Abril próximo desde las doce de su mañana en adelante.

El Picador DON NICOLAS HIJOSA, establecido en esta Capital de Valladolid, calle de San Blas, núm. 5, cree deber anunciar á la Provincia que poseyendo los conocimientos de equitacion necesarios, debidos en parte al Señor Intendente Don Juan Segundo, bien conocido por su saber en el arte hípico, se propone ser útil á todos los aficionados á este ramo y especialmente á los dueños de caballos que hasta ahora han carecido de medios para hacerlos valer por no tener quien los adiestre desde potros para el uso comun ó que corrija sus vicios ó resabios.

En este supuesto ofrece al público su citado establecimiento no solo para la instruccion de los que deseen ser ginetes y para la doma de los potros ó enseñanza de la alta escuela á los caballos, sino para tenerlos en pensión á precios módicos y convencionales con arreglo al valor y circunstancias de los que se le confien.

Insértese. = Navascúes.

HISTORIA.

POLITICA RELIGIOSA Y DESCRIPTIVA DE GALICIA.

Por Don Leopoldo Martinez de Padin, Abogado de los colegios de Madrid y Santiago, sócio de la económica Matritense, académico de la de Jurisprudencia, sócio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

Sistema de la publicacion. Sale por entregas de 16 páginas en 4.º Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo. Los precios lo mismo en Madrid, llevada á casa de los suscritores, que en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio. Adelantando el importe de toda la obra 100 rs. Adelantando el de un solo tomo á 35 rs. cada uno.

Advertencias. 1.ª No se recibirán las cartas que no vengan francas.

2.ª Desde cualquier punto podrán hacerse pedidos directamente á Don Leopoldo Martinez de Padin, los que deben venir en carta franqueada con una libranza del importe del ejemplar ó ejemplares que deseen obtener; á los que asi lo ejecuten se les hace la rebaja de 10 por 100.

Puntos de suscripcion. En Madrid. Monier: Gaspa y Roig: Rios, calle de Carretas: Olivares, calle de la Concepcion Gerónima; y en los demas puntos en las principales librerías.

Los Señores suscritores pueden recoger la 10, 11, 12 y 13 entregas.